

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CAMILO MORENO MONROY</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>GLORIA MILENA SUÁREZ VELOZA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>253863184001202200097</b>

**1. OBJETO A RESOLVER**

Dentro del término concedido en auto anterior, el demandado, señor CAMILO MORENO MONROY, presenta memorial informando que deja a consideración del Despacho el pago de la pretensión principal de la demanda y que para evitar problemas futuros solicita descontando del salario de la demandada el valor de la cuota mensual de alimentos para su hija ARIADNA ISABELLA MORENO SUÁREZ.

De igual forma solicita requerir a la demandada para que haga entrega de los subsidios que recibe a nombre de la menor, en especie o en efectivo.

**2. ANTECEDENTES**

Una vez enterada de la existencia de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor de la niña ARIADNA ISABELLA MORENO DUÁREZ, la señora GLORIA MILENA SUÁREZ VELOZA procedió a consignar el total del valor determinado en el mandamiento de pago y presentó contestación solicitando el levantamiento de la medida de embargo sobre su sueldo y comprometiéndose a cumplir con el pago mensual de la cuota de alimentos en la cuenta de ahorros de su menor, según lo acordado en el título ejecutivo.

Cumplido el traslado de lo peticionado por la demandada al señor MORENO MONROY, ha dejado a consideración del Despacho lo pertinente al pago de la pretensión principal de su demanda.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**3. CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso que, en tratándose de ejecuciones por sumas de dinero, como es el presente caso, el ejecutado podrá presentar la liquidación del crédito, acompañada del título de su consignación a órdenes del juzgado; de ella se dará traslado al ejecutado y objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

También ordena la norma invocada que, si el ejecutante acredita el pago de la obligación, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa se advierte que se verificó el pago total de la obligación a cargo de la señora GLORIA MILENA SUÁREZ VELOZA y que el ejecutante CAMILO MORENBO MONROY ha aceptado que dicho pago corresponde a la pretensión principal de la demanda, por tanto, en aplicación del ordenamiento procesal citado, procede dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, también es preciso advertir que la deuda de que se trata, corresponde a una obligación alimentaria que el juez, por disposición de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", debe garantizar su pago, adoptando las medidas necesarias para tal fin, siendo pertinente en este caso, mantener la orden de descuento del salario que la señora GLORIA MILENA devenga del Banco Agrario de Colombia, por el valor mensual de la cuota de alimentos para ARIADNA ISABELLA.

No se atenderá la solicitud elevada por el ejecutante, relacionada con el subsidio familiar que percibe la ejecutada en favor de la niña ARIADNA ISABELLA, en atención a que dicho concepto no fue tratado dentro de la audiencia de conciliación realizada en la Defensoría de Familia del I.C.B.F. de La Mesa, cuya acta constituyó el título ejecutivo de que aquí se trata.

De conformidad con lo anterior y, en aplicación de las normativas citadas, el Despacho

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**D I S P O N E**

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por CAMILO MORENO MONROY en contra de la señora GLORIA MILENA SUÁREZ VELOZA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, según la constancia de la consignación aportada por la ejecutada y aceptada por el ejecutante.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** que se proceda al pago de los títulos de depósito judicial consignados al ejecutante, señor CAMILO MORENO MONROY y, atendiendo lo informado por la señora GLORIA MILENA SUÁREZ VELOZA respecto del descuento que verificó su empleador en su nómina, posterior a la consignación del total de la obligación, se ordena que, por Secretaría se verifique y disponga la devolución a la señora GLORIA MILENA, de los dineros que excedan el total de Lo adeudado.
- TERCERO:** **ORDENAR**, como garantía del pago oportuno de la obligación alimentaria a cargo de la señora GLORIA MILENA SUÁREZ VELOZA, **MANTENER** la orden de descuento del salario que devenga como empleada del Banco Agrario de Colombia, por el valor de la cuota de alimentos para la niña ARIADNA ISABELLA MORENO SUÁREZ, que para el presente año 2022 corresponde a \$284.625.00. Líbrese la comunicación que corresponda, advirtiendo que el valor mencionado deberá aumentar en enero de cada año en el mismo porcentaje del salario mínimo legal vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

(1)